

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- El apoderado en julio 1 de 2021 Ramiro Antonio García Valencia quien manifiesta ser apoderado del señor JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS solicita "ACLARAR Y/O COMPLEMENTAR" el auto que resolvió la nulidad en junio 28 de 2021, en cuanto a la condena en costas a favor de los demandantes PABLO EMILIO VARGAS RIVERA y JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS, pues el primero de estos ya no actúa como demandante *"en virtud a que su crédito ya le fue pagado por los demandados y así consta en el plenario"*

- La orden de pago y el auto de seguir adelante la ejecución a favor del señor Pablo Emilio Vargas Rivera fue por el valor de \$50.000.000.00 representado en letra de cambio firmada el 20 de abril de 2017.

- En noviembre 12 de 2020 se informó por parte del apoderado de los demandantes que los demandados habían cancelado la totalidad de la letra de cambio por \$50.000.000.00 mas intereses, costas, y que estaba a favor del señor PABLO EMILIO VARGAS RIVERA, solicitando continuar las obligaciones con cargo del demandante JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS.

- Por auto de noviembre 23 de 2020 se tuvo en cuenta la cancelación de la letra por \$50.000.000.00, requiriéndose a la parte para que presentará reliquidación del crédito *"indicando cuanto fue el monto de las costas canceladas, para ser imputadas a las liquidadas por la secretaria del despacho y aprobadas por auto de marzo 10 de 2020"* . Lo que aún no se ha hecho.

- La profesional Diana Marcela Ropero Salazar allega memorial donde manifiesta renunciar al poder otorgado por el señor Gustavo González Peña.

Manizales, agosto 20 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PABLO EMILIO VARGAS RIVERA JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS
DEMANDADOS	GUSTAVO GONZALEZ PEÑA y ANDRES FELIPE GONZALEZ ZULUAGA
RADICADO	170013103006-2019-00041-00

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente frente a la aclaración del auto que negó la nulidad por indebida notificación presentada por el codemandado Gustavo González Peña.

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto de junio 28 de 2021 se rechazó la nulidad por la indebida notificación y pretermitir una etapa procesal por parte del Juzgado dentro del trámite de este proceso Ejecutivo seguido contra los señores Gustavo González Peña y Andrés Felipe González Zuluaga, por los señores Pablo Emilio Vargas Rivera y Jorge Jhonsson Rojas y se condenó en costas al señor Gustavo González Peña en la suma de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Legales Vigentes y en favor de los señores Pablo Emilio Vargas Rivera y Jorge Jhonsson Rojas.

Contra la condena en costas la parte actora solicitó aclaración aduciendo que la misma solo era a favor del señor Jorge Jhonsson Rojas por cuanto la obligación a favor del señor Pablo Emilio Vargas Rivera ya se había cancelado.

III. CONSIDERACIONES

Dispone el art. 285 del C.G.P. que podrá solicitarse la aclaración de autos dentro del término de ejecutoria de la providencia, por lo que procede resolver la solicitud de aclaración que hace la parte actora con respecto al auto que resolvió nulidad del proceso, en lo atinente a la condena en costas que se hizo a favor de los señores Pablo Emilio Vargas Rivera y Jorge Jhonsson Rojas y a cargo del codemandado Gustavo González Peña.

El inciso del numeral primero del artículo 365 del Código General del Proceso, ordena condenar en costas a quien se le resuelva desfavorablemente un incidente, lo que motivo que se condenara a las mismas al señor Gustavo González Peña y en favor de los señores Pablo Emilio Vargas Rivera y Jorge Jhonsson Rojas.

Si bien en el trámite del proceso la obligación a favor del señor Pablo Emilio Vargas Rivera fue cancelada, también lo es que la nulidad solicitada por el demandado señor Gustavo González Peña lo fue por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago (art. 133-8 C.G.P.) la misma que de haber prosperado igualmente afectaba la obligación a favor del señor Vargas Rivera, por lo que no era viable separarlo de las costas que se generaron con la decisión de la nulidad.

Se negará entonces la aclaración del auto proferido el 28 de junio de 2021.

No se aceptará la renuncia que hace la apoderada del codemandado Señor Gustavo González Peña, pues la misma no cumple con los requisitos del art. 76 C.G.P., por cuanto no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

IV. RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la aclaración del numeral segundo del auto que resolvió la nulidad dentro de este proceso Ejecutivo seguido contra los señores Gustavo González Peña y Andrés Felipe González Zuluaga, por los señores Pablo Emilio Vargas Rivera y Jorge Jhonsson Rojas, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte para que presente reliquidación del crédito indicando cuanto fue el monto de las costas canceladas, para ser imputadas a las liquidadas por la secretaria del despacho y aprobadas por auto de marzo 10 de 2020.

TERCERO: No admitir la renuncia al poder que hace la apoderada del señor Gustavo González Peña.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Manizales 23 de agosto de 2021 Manuela Escudero Chica Secretaria</p>
--